

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE SEGURIDAD DE EMPLEO

**REGLAMENTO PARA EL PAGO DE HONORARIOS DE ABOGADO
DE RECLAMANTES BAJO LA LEY DE SEGURIDAD DE EMPLEO
DE PUERTO RICO**

REGLA 1 - TITULO

Este Reglamento se conocerá como el "Reglamento para la Concesión de Honorarios y Costas" de la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico.

REGLA 2 - INTRODUCCIÓN

La Ley Número 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico, en su Sección 13 (29 LPRA, Sección 713(a)(1) faculta al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos para adoptar, enmendar o rescindir aquellas reglas y reglamentos que considere necesarias para administrar dicha ley.

La Sección 6 de la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico (29 LPRA Sección 706(n)) provee para el pago de honorarios a abogados de reclamantes de beneficios, en apelaciones ante Arbitros, el Secretario y los Tribunales. A través de este reglamento se establece el procedimiento para solicitar dichos honorarios y los requisitos.

REGLA 3 - BASE LEGAL

Estas reglas se adoptan conforme al Artículo 6(n) incisos (1), (2) y (3), de la Ley Número 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, 29 LPRA Sección 706(n)(1), (2) y (3), conocida como "Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico".

REGLA 4 - PROPÓSITO

Estas reglas se adoptan con el fin de establecer el procedimiento y los requisitos uniformes, para la otorgación de honorarios de abogado a

representantes legales de reclamantes de beneficios del seguro por desempleo que les representen, durante el proceso apelativo de dichos casos.

REGLA 5 - DEFINICIONES

Los términos utilizados en estas Reglas, tendrán el significado que a continuación se expresa. Cuando sean usados en singular se entenderá que incluye plural, según su aplicación. El género masculino incluye el femenino y viceversa.

- 
- a) **Abogado** - Abogado que ha asumido la representación legal de un reclamante y así consta en el expediente del Negociado de Seguridad de Empleo.
 - b) **Agencia** - Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
 - c) **Costas** - Gastos incurridos necesariamente durante la tramitación de un caso, los cuales podrán concederse a favor del abogado del reclamante cuando la decisión judicial o administrativa le haya sido favorable, excepto en aquellos casos en que se dispusiera lo contrario por ley o por estas reglas.
 - d) **Departamento** - Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.
 - e) **Fondo** - Fondo de Administración de Seguridad de Empleo.
 - f) **Honorarios** - Compensación que se le paga al abogado por sus servicios profesionales.
 - g) **Reclamante** - Una persona que haya presentado; una solicitud para que se determine su condición de asegurado, una notificación de desempleo, una certificación sobre crédito por semana de espera o una reclamación de beneficios.
 - h) **Secretario** - Secretario del Trabajo Departamento del Trabajo y Recursos Humanos.

REGLA 6 - REPRESENTACIÓN DE RECLAMANTES

El abogado que represente a un reclamante durante el trámite de un caso de beneficios del seguro por desempleo, solamente podrá cobrar o recibir por sus servicios, aquella cantidad que sea aprobada por el Secretario.

REGLA 7 - SOLICITUD DE HONORARIOS Y COSTAS

El abogado del reclamante que solicite el pago de costas y honorarios hará su solicitud mediante moción debidamente juramentada, detallando todas las partidas de gastos, desembolsos y el tiempo invertido en el trámite del caso. Consignará en su moción que según su leal saber y entender, las partidas detalladas eran necesarias para la tramitación del procedimiento apelativo ante la Agencia. Deberá incluir la fecha en que asumió la representación legal en el caso y una relación de las gestiones realizadas en el mismo.

Dicha moción se presentará ante el Árbitro o ante el Juez Administrativo, dependiendo de la etapa del proceso administrativo en que se haga la solicitud.

El Árbitro o Juez Administrativo que haya presidido la vista, remitirá al Secretario la moción presentada con sus recomendaciones y observaciones, así como un proyecto de Resolución concediendo o denegando las costas y honorarios solicitados, para la firma del Secretario.

REGLA 8 - PAGO

Los honorarios de abogado, costas y cualquier otro desembolso autorizado por el Secretario, se pagarán del Fondo de Administración de Seguridad de Empleo.

REGLA 9 - FIJACIÓN DE HONORARIOS

Al fijar los honorarios que se concederán, se considerarán, entre otros, la complejidad del caso, la dificultad de las controversias, el tiempo invertido y las gestiones realizadas, todo dentro de un marco de razonabilidad.

REGLA 10 - CUANTIA DE LOS HONORARIOS

El máximo de honorarios que se podrán conceder por el Secretario en cada caso cubierto por estas reglas, no excederá de \$1,000.00 por caso.

REGLA 11 - SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, sección o párrafo de este **REGLAMENTO** fuese declarado nulo o inconstitucional por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este **REGLAMENTO**.

REGLA 12 - VIGENCIA

Estas reglas comenzarán a regir treinta días después de su radicación en el Departamento de Estado, según lo dispone la Ley Número 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

Yo, Miguel Romero, Secretario del Trabajo y Recursos Humanos del Estado Libre Asociado, en virtud de la autoridad conferida por la Ley Número 74 de 21 de junio de 1956, según enmendada, por la presente apruebo y adopto el presente Reglamento para los propósitos que se indican.

En San Juan, hoy 6 de Noviembre de 2009.


MIGUEL ROMERO
Secretario

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE SEGURIDAD DE EMPLEO

**REGLAMENTO PARA EL PAGO DE HONORARIOS DE ABOGADO
DE RECLAMANTE BAJO LA LEY DE SEGURIDAD DE EMPLEO
DE PUERTO RICO**

I N D I C E

REGLA 1 - TITULO.....	1
REGLA 2 – INTRODUCCIÓN	1
REGLA 3 – BASE LEGAL	1
REGLA 4 – PROPÓSITO.....	1
REGLA 5 – DEFINICIONES.....	2
REGLA 6 – REPRESENTACIÓN DE RECLAMANTES	3
REGLA 7 – SOLICITUD DE HONORARIOS Y COSTAS.....	3
REGLA 8 – PAGO.....	3
REGLA 9 – FIJACIÓN DE HONORARIOS.....	3
REGLA 10 – CUANTIA DE LOS HONORARIOS	3
REGLA 11 – SEPARABILIDAD	4
REGLA 12 – VIGENCIA.....	4